

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 63/2018

Ref.: GEX 2018/05007/11975

Montevideo, 8 de Agosto de 2018.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/11975 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jose Maria Facal y Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Eslinga PES plana Verde 2T/60mm 5m**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado “**Eslinga PES de poliéster 2T/60mm 5m**” se presenta como una eslinga de poliéster. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **5607.50.19.00**;

II) que de acuerdo a la información aportada, se trata de una eslinga tejida plana de poliéster. Es una cinta de color verde, con gazaras de amarre en sus extremos, de 5 metros de longitud, 6 cm de ancho y 2000 kg de carga máxima de trabajo. Está diseñada para elevar cargas grandes, voluminosas y pesadas, constituyendo un accesorio para los equipos de elevación;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una manufactura textil de poliéster, la cual ha sido diseñada para elevar cargas;

IV) que la **Sección XI** agrupa “**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**”;

V) que en la Sección XI la Nota 7 establece: “En esta Sección, se entiende por confeccionados: ... c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado. ...”. Asimismo la Nota 8 expresa: “A los efectos de los Capítulos 50 a 60: a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. ...”. Por lo expresado no sería susceptible de tener en cuenta la posición arancelaria sugerida por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que en el Capítulo 63 “**Los demás artículos textiles confeccionados; ...**”, la Nota 1 expresa: “El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.” y dentro de este, la partida 63.07 abarca a “Los demás artículos confeccionados, ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas desde la 6307.10 y 6307.20, se debería considerar la subpartida 6307.90 “- Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una eslinga PES de poliéster, correspondería tomar en cuenta el ítem regional 6307.90.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 6307.90.90.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (Nota 7c y 8a de la Sección XI, Nota 1 del Capítulo 63 y texto de la partida 63.07), RGI 6 (texto de la subpartida 6307.90) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 6307.90.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/11975

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Eslinga PES plana Verde 2T/60mm 5m”** en la subpartida nacional **6307.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/11975

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/11975

Eslinga PES plana Verde 2T/60mm 5m



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/11975
Referencia: 5

Página: 5

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09